

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-439

En atención a la solicitud obrante a folio 11, el despacho se abstiene de decretar el embargo solicitado, por cuanto estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, en este caso, prendaria, donde en principio se persigue solo el bien dado en prenda, y conforme el artículo 468 del CGP, no es el momento procesal oportuno para perseguir otros bienes del deudor, más que ni siquiera existe un avalúo del bien dado en garantía.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 45
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA
19 OCT 2020 A LAS 8:AM

Secretario